



Dirección Nacional de Aduanas

ORDEN DEL DIA

O/D No.69 /2012.

Ref.: Prórroga del procedimiento Piloto DUA Digital Importación.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 14 de septiembre de 2012.

VISTO: La necesidad de extender el plazo de vigencia del procedimiento Piloto de DUA Digital – Importación e incorporar algunas modificaciones.

CONSIDERANDO: I) Que la Orden del Día 55/2012 de fecha 31 de julio de 2012, puso en vigencia el Piloto de DUA Digital – Importación, para todas las firmas de Despachantes de Aduanas del país;

II) Los requerimientos de varios Despachantes de Aduanas de prorrogar el plazo de vigencia del procedimiento piloto, a los efectos de contar con más tiempo para adecuarse al mismo;

III) Que se han incorporado modificaciones al procedimiento vigente, los cuales deben ser puestas en vigencia.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Orden del Día 55/2012 de fecha 31 de julio de 2012, por los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 Código Aduanero; el Decreto 312/1998 de 6 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por los artículos 1 y 2 del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1°) Prorróguese el procedimiento Piloto de DUA Digital – Importación, aplicable a las operaciones aduaneras de Importación Definitiva y Admisión Temporal, para todas las firmas de Despachantes de Aduanas del país, cuyo manual se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2°) La presente prórroga finalizará para:

- Montevideo y Carrasco: 30 de setiembre de 2012
- Interior del país: 14 de octubre de 2012

A partir de las fechas mencionadas, el procedimiento será de aplicación obligatoria en forma definitiva.

3°) Durante este piloto las firmas despachantes de aduanas tendrán la opción de aplicar el presente procedimiento o continuar aplicando el procedimiento de la Orden del Día 109/998, de fecha 6 de noviembre de 1998 “Procedimiento de Importación Definitiva y Admisión Temporal. Documento Único Aduanero”, indicando en el DUA una de las siguientes opciones:

- A) Si decide acogerse al procedimiento previsto en el anexo de la presente resolución, deberá consignar en la casilla 54 del mensaje del DUA (Cabezal) el código “S”. Para optar por este procedimiento, el Declarante deberá contar con los servicios de un RADE y de un RASO, ambos autorizados por la DNA;
- B) En caso de ampararse al procedimiento previsto en la Orden del Día 109/998, deberá consignar en la casilla mencionada (Cabezal) el código “N”.

4º) Para los DUA en los que el Declarante haya optado por el procedimiento previsto en la Orden del Día 109/998, también le serán de aplicación los siguientes casos especiales establecidos en el presente manual:

- A) Procedimiento de control de Importación de mercaderías con tipo de bulto a granel o con UVF Kg., desde Recinto Aduanero Portuario.
- B) DUA con solicitud de inspección física en el local del importador (HOUSE TO HOUSE).
- C) Verificación Física por excepción.

5º) El caso especial “Procedimiento de Importación de mercaderías al amparo de Proyectos de Inversión”, será de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

6º) Hasta el 1º. de octubre de 2012 el envío del mensaje de aceptación o rechazo de una propuesta de reliquidación por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, será opcional de realizarse a través del Web Service “INTERCAMBIO: Despachante – Aduana (Respuesta de Reliquidación)”, establecido en la “Sub-actividad: Notificación electrónica”, o vía WEB en el Sistema Lucia (opción observaciones del DUA). A partir de esta fecha el mensaje podrá ser enviado únicamente a través de la primera modalidad.

7º) Téngase las especificaciones técnicas de los intercambios informáticos requerido, tituladas INTERCAMBIOS – DUA DIGITAL y establecidas en documento adjunto, como formando parte de la presente Orden del Día.

8º) El procedimiento puesto en vigencia por esta resolución condice con el que se encuentra publicado en la Wiki del sitio WEB de la DNA. Bajo el título “Cambios incorporados en la versión vigente”, se publican las modificaciones del procedimiento puesto en vigencia, respecto de las versiones anteriores.

9º) Deróguense las Ordenes del Día 45/2012 y 46/2012, de fecha 22 de junio de 2012, 29/2012 de 13 de abril de 2012, 50/2012 de 13 de julio de 2012, 55/2012 de fecha 31 de julio de 2012 y 65/2012 de fecha 22 de agosto de 2012; los comunicados de la Dirección Nacional de Aduanas 20/2008 de 12 de setiembre de 2008 y 18/2008 de 2 de setiembre de 2008.

10º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 15 de setiembre de 2012.

11º) Regístrese y publíquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE y CNSC.

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas